UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°. 1368 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 04 JUN 2025

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 1460 y 1479-2025-R del Rectorado y la Opinión Legal N° 324-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Juan Ranulfo Cavero Carrasco contra el acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 11 de marzo de 2025, referido a docentes investigadores; y

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de fecha 11 de marzo de 2025, el Consejo Universitario acordó aprobar los tipos de investigadores de la Universidad Nacional de Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme al siguiente detalle:

1. **Docente Investigador.-** Es aquel docente ordinario a dedicación exclusiva y/o tiempo completo que se encuentra vigente en el RENACYT con filiación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica y de investigación por el CONCYTEC. Es incorporado como docente investigador mediante Resolución del Consejo Universitario, acreditado por el Instituto de Investigación, con registro de investigaciones publicadas y enmarcadas en las líneas de investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Cuenta con el CTI-vitae actualizada, código ORCID y perfil en google scholar/académico. Para ser considerado docente investigador debe cumplir tres (03) requisitos: ser investigador Renacyt, recibir 50% de bonificación especial a su haber mensual y ser aprobado por el Vicerrectorado de Investigación.

2. **Docente Renacyt.-** Es aquel docente investigador ordinario reconocido solo por el CONCYTEC, en razón de su excelencia en la investigación y con registro vigente en el RENACYT con filiación a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

3. **Docente que investiga.-** Es aquel docente que investiga de manera obligatoria y permanente como parte de su función docente, sin excepción de su categoría y condición de ordinario o contratado, acreditado por el Instituto de Investigación de acuerdo a su propio reglamento, que percibe o no el estímulo a la investigación con fuentes de Recursos Ordinarios (ex FEDU) y otras fuentes de financiamiento.

Que, con escrito de fecha 31 de marzo de 2025, el Dr. Juan Ranulfo Cavero Carrasco, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 11 de marzo de 2025, referido a docentes investigadores;

Que, en armonía con el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, conforme al artículo 7º, numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, el acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 11 de marzo de 2025, no constituye un acto administrativo, conforme a lo establecido por el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Juan Ranulfo Cavero Carrasco, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra el acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 11 de marzo de 2025, referido a docentes investigadores;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº. 1368 -2025-UNSCH-CU

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 29 de mayo de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. JUAN RANULFO CAVERO CARRASCO, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra el acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 11 de marzo de 2025, referido a docentes investigadores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1368 -2025-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

YWVJ/oegj